

7432

190

ESTATUTOS

DEL

Sindicato Obrero

- - - UNIÓN DE - - -

- - - Y SIMILARES - - -



LOGROÑO

IMP. Y LIBR. LA SAGRADA FAMILIA
Mercado, 36. Portales

1912-

NO SE PRESTA

BIBLIOTECA CENTRAL DE LA RIOJA



10000208114

R 003250

T-76437

C.208.114

R
3250

ESTATUTOS

DEL

Sindicato Obrero

- - - UNIÓN DE - - -

- - - Y SIMILARES - - -



2.87.310

LOGROÑO

I.P. Y LIBR. LA SAGRADA FAMILIA
Mercado, 36. Portales

1912



ESTATUTOS
DEL
SINDICATO OBRERO

Unión de

..... y similares.

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, domicilio, objeto y orientación social
del Sindicato.

Artículo 1.º Queda constituido en Logroño el
Sindicato Obrero de

..... con el título de «Unión de

..... y similares».

El Sindicato tiene su domicilio social en Logroño.

Art. 2.º Su objeto es el estudio, protección, de-
fensa y desarrollo de los intereses profesionales, ma-
teriales y morales de los socios, por los medios si-
guientes:

a) Estrechando las relaciones de hermandad en-

tre los asociados para bien de los mismos y del orden social.

b) Fomentando la instrucción profesional, teórica y práctica, con la creación de salas de lectura y estudio, bibliotecas, cursos, museos, etc.

c) Organizando conferencias, viajes y empleando otros medios conducentes a elevar la cultura de la clase.

ch) Encargándose del estudio, promoción y defensa de las justas aspiraciones y reclamaciones de la profesión; poniéndose en relación con las autoridades, con otras instituciones y con los patronos y obreros; fomentando los consejos de arbitraje y los otros procedimientos de mutuo apoyo y concordia y procurando el cumplimiento de los mutuos deberes y derechos.

d) Socorriendo y gestionando colocación a los asociados que sin culpa suya carezcan de trabajo.

e) Prestándoles ayuda legal y pecuniaria en las reclamaciones judiciales justas y relacionadas con la profesión.

f) Constituyendo entre los miembros del Sindicato cajas especiales de socorros mutuos, pensiones para la vejez, cooperativas de crédito y de consumo, bolsas de trabajo, secretarías populares u otras instituciones que tiendan al mejoramiento material de los socios.

g) Influyendo para que se ordenen justamente las condiciones del trabajo con relación a la duración del mismo, al descanso dominical, a la higiene y reglamento interior de los establecimientos para salvaguardia de los intereses materiales y morales de los

obreros, y procurando que desaparezca cualquier traba que impida la mejora general de la profesión.

h) Trabajando por el cumplimiento de las leyes y reformas sociales y por la promulgación de otras nuevas, según las legítimas exigencias materiales y morales de la clase.

i) Fomentando la honradez y moralidad entre los socios y el buen nombre así del Sindicato como de la profesión.

Art. 3.º Para mejor conseguir su objeto y dar más eficacia a los medios indicados, el Sindicato está en frecuentes relaciones con el «Secretariado Nacional de los Sindicatos Obreros» establecido en Barcelona.

CAPÍTULO II

Categorías de los socios, condiciones de admisión y exclusión.

Art. 4.º Los socios se clasifican en miembros activos, honorarios y protectores.

Art. 5.º Para ser miembro activo, se requiere:

1.º Residir en la localidad de Logroño.

2.º Ejercer la profesión de

u otra similar, y ser obrero hábil y honrado, a juicio de la Junta directiva o de los socios efectivos.

3.º Suscribir por sí, o por tercera persona, la declaración de conformarse con los presentes Estatutos y con los reglamentos especiales del Sindicato.

4.º Admitir el orden social, con sus derechos y

deberes y sus bases fundamentales de Religión, Familia y Propiedad.

5.º Ser admitido por la Junta directiva.

Art. 6.º Los menores de edad pueden ser socios, salvo oposición legítima notificada a la Junta. Los que no hubiesen cumplido 16 años no tienen voz ni activa ni pasiva.

Art. 7.º Los socios activos de más de 16 años y los menores de 16 años pagarán las cuotas que se establezcan, según acuerdo en Junta general.

Art. 8.º Son socios honorarios las personas y entidades que, por sus servicios y apoyo moral al Sindicato, se hayan hecho acreedores, a juicio de la Junta directiva, al título de socio honorario.

Art. 9.º Son socios protectores, los que, fomentando la misma institución con sus donativos o suscripciones, se hayan hecho acreedores al título de socio protector, a juicio de la Junta directiva.

Art. 10. Los socios honorarios y protectores no tienen intervención en el régimen del Sindicato.

Art. 11. Para los socios honorarios y protectores no se exigen las condiciones de profesión y residencia.

Art. 12. Cuaquier socio puede dejar de pertenecer, cuando quiera, al Sindicato. Este no puede reclamar a los socios activos sino las cuotas que no hayan satisfecho y la del mes corriente. Las dimisiones han de ser presentadas por escrito al Secretario del Sindicato.

Art. 13. Todo socio puede ser excluido del Sindicato por la Junta directiva:

1.º Si no cumple lo prescrito en los Estatutos o

en los reglamentos complementarios y de gobierno interior.

2.º Si por cualquiera causa se hace indigno de la estimación de sus compañeros.

3.º Si con su proceder o tendencias notorias va contra los intereses o contra la acción social-católica del Sindicato.

CAPÍTULO III

Administración del Sindicato, nombramiento y poderes de la Junta.

Art. 14. El Sindicato se rige por una Junta directiva, que se compone de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario contador y dos vocales que sustituirán a los demás miembros de la Junta en ausencias y enfermedades, todos los cuales deberán ser obreros y residir en Logroño.

Art. 15. La primera Junta será nombrada por la comisión organizadora del Sindicato.

Los cargos de la Junta durarán dos años, renovándose anualmente por mitad.

En la primera renovación cesarán el Presidente, Tesorero y vocal primero. Los cargos se elegirán por votación directa de los socios, de entre una terna que para cada cargo presentará la Junta directiva.

Art. 16. La Junta se reunirá en pleno por lo menos una vez al mes, siendo la asistencia de sus miembros obligatoria. La falta inmotivada durante tres meses, supone la pérdida del cargo. Para tomar acuerdo en las sesiones de primera convocatoria, se

requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. No se necesita este requisito en las de segunda convocatoria.

Art. 17. Los cargos de la Junta son obligatorios y gratuitos, pero se podrán designar uno o más oficiales retribuidos para facilitar la buena marcha del Sindicato, si pareciere conveniente.

Art. 18. Las vacantes que ocurrieren en la Junta directiva, serán provistas por la misma. Los nombrados ocuparán el cargo hasta las próximas elecciones generales.

Art. 19. El Presidente dirigirá las sesiones y velará con escrupulosidad por la exacta observancia de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos. Será substituído en sus ausencias por el Vicepresidente. El Secretario levantará acta de las sesiones; llevará la correspondencia de acuerdo con el Presidente; redactará una Memoria anual y cuidará de tener al corriente los libros que la Junta confiare a su cargo; llevará las cuentas de la Sociedad y comprobará mensualmente el saldo con el Tesorero, extendiendo en el libro de Caja la correspondiente diligencia y firmándola con el Tesorero.

El Tesorero guardará los fondos que ingresen en la Sociedad; pagará los talones firmados por el Secretario contador y visados por el Presidente, o en su lugar, por el Vicepresidente; responderá de las sumas que se le entreguen y tendrá siempre a disposición de la Junta el dinero, libro de Caja y comprobantes. Del fondo social sólo podrá tener en su poder hasta la cantidad de cincuenta pesetas, debiendo estar depositado el resto en una entidad económica

que, á juicio de la Junta directiva, ofrezca garantías de seguridad.

Art. 20. El Sindicato ejercerá sus actos de persona jurídica mediante acuerdo de la Junta. El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato en el ejercicio de los derechos de éste, en el otorgamiento de los actos de su vida civil, en la interposición y seguimiento de acciones civiles y criminales como parte activa y demandada, querrelante y acusada, y en sus relaciones ante las autoridades civiles.

CAPÍTULO IV

Patrimonio social

Art. 21. El Sindicato cuenta con las cuotas de los asociados y con las adquisiciones, mediante legados, donativos y subvenciones con que sea favorecido.

El patrimonio social se dedicará á conseguir los fines expuestos en los artículos 2.º y 29.

Art. 22. En caso de disolución del Sindicato, el remanente del patrimonio social se distribuirá entre las asociaciones católicas á que pertenezcan los socios activos, proporcionalmente al número de éstos que formen parte del Sindicato en el momento de la disolución. Si en la localidad no hubiese otra asociación, o en el momento de la disolución ningún socio estuviese afiliado á las asociaciones existentes, el remanente se entregará á la autoridad eclesiástica para fines de beneficencia parroquial.

CAPÍTULO V

Asambleas generales

Art. 23. Los socios se reunirán en Asamblea general ordinaria una vez al año, debiéndose publicar con ocho días de anticipación la orden del día, y no permitiéndose la discusión de proposiciones que no figuren en esta orden.

Además, la Junta directiva puede convocar a Asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, y siempre que una tercera parte de los socios activos lo pida por escrito, indicando el objeto de la reunión. En este último caso la Asamblea se verificará a los 20 días siguientes a la petición como *máximum*.

Art. 24. La Asamblea ordinaria se celebrará en el mes de enero, dedicada principalmente a la discusión y aprobación de las cuentas del año anterior.

Art. 25. Todos los socios admitidos dos meses antes de celebrarse la Asamblea general, tendrán derecho a hablar en la misma por su turno, que les concederá el Presidente, quien sólo permitirá en la discusión de las proposiciones que figuren en la orden del día tres turnos en pro y tres en contra, de cinco minutos cada uno, y cuidará de que no se hable de asuntos extraños al objeto de la Asociación o diferentes de los que figuren en la convocatoria, llamando al orden por primera vez al que tal hiciere, imponiéndole una peseta de multa, si continuase, y expulsándole del local, si persistiese desobedeciendo.

Art. 26. En las Asambleas generales tendrán derecho a votar todos los socios activos.

Los acuerdos serán válidos y obligatorios, cualquiera que sea el número de socios presentes, siempre que no alteren el carácter católico-social del Sindicato.

CAPÍTULO VI

Modificación de Estatutos, disolución y liquidación

Art. 27. El Sindicato no podrá ser disuelto, mientras cuente con diez socios activos. Si su número es menor, podrá disolverse si así se acuerda por mayoría de votos, nombrándose acto seguido la comisión liquidadora, la que, después de pagadas todas las deudas, dará al remanente el empleo que se indica en el art. 22

Art. 28. Para modificar los presentes Estatutos, es necesaria Asamblea general convocada a este fin, y que el proyecto de reforma obtenga los dos tercios de votos de los individuos presentes que gocen de tal derecho.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones complementarias

Art. 29. La Junta directiva procurará lo más pronto posible que el Sindicato forme parte de la «Federación Nacional de Sindicatos Obreros».

Art. 30. La misma Junta hará los reglamentos especiales para las instituciones de carácter económico que se instituyan.

Art. 31. Los casos no previstos en los Estatutos

ni en los reglamentos y otras dificultades que ocurrieren, se propondrán al «Secretariado Nacional de los Sindicatos Obreros».

Disposición transitoria.

El domicilio social del Sindicato está en

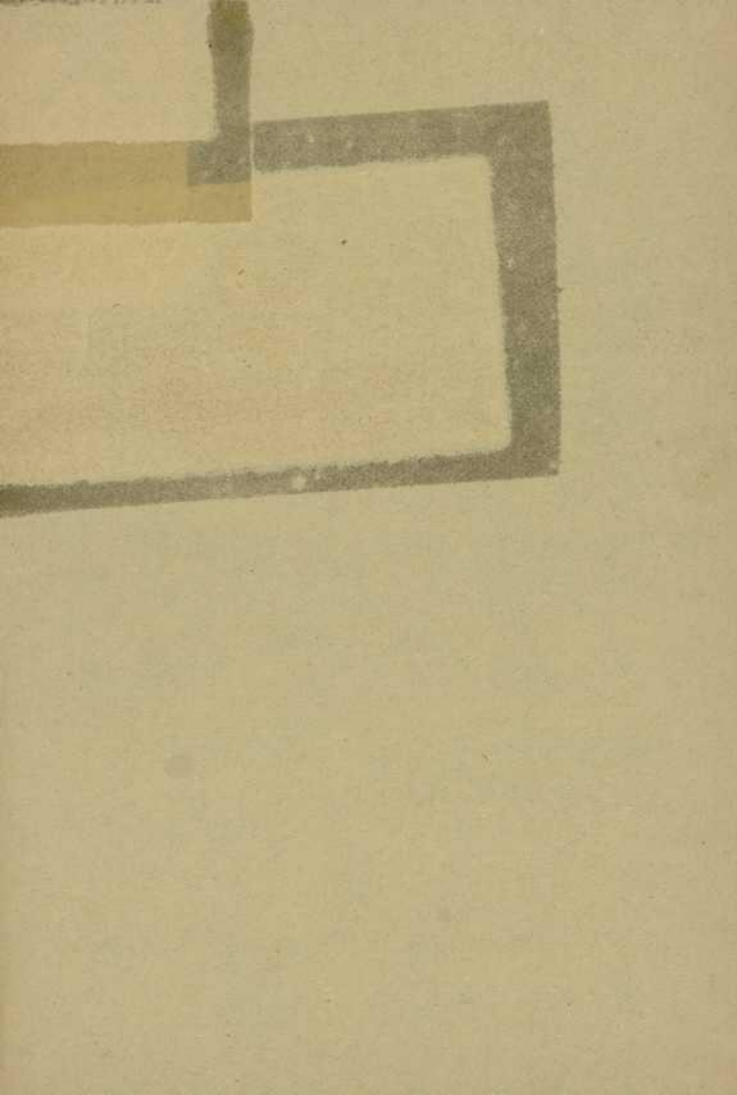
Logroño, de de 191.....

POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA,

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,





R

3250

BIBLIOTECA CENTRAL DE LA RIOJA



10000208114

R 003250